



PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. HERMES REY RAMOS
DEMANDADO: GUENOLLA CORREA HENRIQUEZ, JULIO MANOTAS
CERVANTES Y OTRA
RADICACIÓN: 2022-00236.

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Vencido el término, en 01 de noviembre de 2022, la parte demandante no cumplió con lo ordenado.-

La parte demandante presenta dos memoriales para subsanar los defectos en 02 de noviembre de 2022, cuando el término ya había vencido, según se puede apreciar en la pagina primera de los archivos 6 y 7 del cuaderno principal del expediente electrónico, a pesar de que en el cuerpo de los mismos la apoderada de la parte demandante afirma que los presenta en 01 de noviembre..

Recordemos que según lo preceptuado por el artículo 117 del C. G del P., los términos señalados en ese código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Entonces, al haberse presentado la subsanación por fuere del término legal, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff08d4d1cfdc6486f7a2c2cf198a7c73040bd2a1cb1cb80d06a778b32f93a90**

Documento generado en 09/11/2022 02:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>